



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Negativa del Derecho de Petición.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

RECOMENDACIÓN NÚMERO 51/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 2 días del mes de julio de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. HECHOS

El 26 de agosto de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el ciudadano Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Ecología Municipal y Dirección de Alcoholes del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

“...Mi familia y yo llegamos a vivir al domicilio antes mencionado en el mes de junio de 2010. La casa está enfrente de un área verde... Dicha área verde está rodeada por 22 casas. Poco a poco nos fuimos dando cuenta que los vecinos que llegaron a vivir a la x (xx) antes que nosotros, usaban el área verde como lugar de reuniones y fiestas. Al principio había cierto nivel de orden y respeto en dichas fiestas. Pero muy rápidamente el uso de dicha área verde se fue saliendo cada vez más de control y orden. Luego de una boda, un bautizo, una reunión religiosa cristiana y mucha borracheras decidió poner una queja por teléfono y luego por escrito, el día 24 de enero de 2011 (ANEXO 2) pidiendo el control de la emisión de ruido que se producía en el área verde, ante la Dirección de Ecología a cargo del A1 . El jefe de inspectores A2 recibió dicha queja y asignó al A3 para visitar el área y hacer las indagaciones correspondientes. El inspector A3 entregó un “apercibimiento” por la emisión de ruido al entonces representante de los vecinos el Sr. T3. Por alguna razón el inspector A3 le entregó también, al representante vecinal, el original de la queja interpuesta por mí ante la dirección de Ecología... sin embargo una vez que sólo existió un “apercibimiento” por parte de la Dirección de Ecología, el uso del área verde fue degenerado cada vez más hasta el punto de llegar a ser una verdadera cantina y salón de fiestas al aire libre... y volví a la Dirección de Ecología con el Jefe de Inspectores A2 quien dijo no poder creer que el Inspector A3 hubiera sido capaz de entregar mi propia denuncia a los vecinos de los que me quejaba y haberme puesto en evidencia. El Jefe de Inspectores A2 recibió mi segunda queja (ANEXO 4) acompañada de audio, video y fotografías el día 18 de junio de 2013, asignando a un nuevo inspector el seguimiento de la queja. El segundo inspector se presentó en la Privada y volvió a dejar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

un nuevo "apercebimiento" por el exceso de ruido. Mientras tanto mi esposa y vecina T1 se presentaron ante la Dirección de Desarrollo Urbano a cargo del C. A1 para pedir alguna orientación sobre lo que pasaba en la privada. La A4 , empleada de la Dependencia señaló que la Dirección de Desarrollo Urbano sí tenía autoridad para intervenir en el mal uso del área verde ya que en los planos que tiene la Dependencia, dicho espacio aparece marcado como un área verde municipal, así es que pidió un poco de tiempo para enviar su propio inspector a verificar la situación. La A4 indicó que la Dirección de Alcoholes también tenía injerencia en el asunto por el consumo de bebidas alcohólicas en horarios y áreas fuera de los establecidos por los lineamientos municipales y sugirió que se llevara una queja a la Coordinación de Alcoholes. Entregué oficio al A5 jefe de la dirección de Alcoholes del Municipio el día 1 de julio de 2013... Luego de esto, esperamos por alguna respuesta que no llegó, ni por parte de la Dirección de Ecología ni por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, ni por parte de la Dirección de Alcoholes... Por segunda ocasión reuní de nuevo audio, video y fotografías... y los llevé a la Dirección de Ecología, donde el C. Jefe de Inspectores A2, instruyó a un nuevo inspector (el tercero) que fuera a aplicar una multa por el antecedente y ruido excesivo que se producía en las fiestas celebradas en el área verde... De igual forma volví a llevar el nuevo material a la Dirección de Desarrollo Urbano, me dirigí con la A4 y ella giró orden para que se "clausurara" el área verde. Los sellos de clausura se colocaron el martes 9 de julio del presente. Luego de un mes de tranquilidad nocturna, en la reunión vecinal del día lunes 19 de agosto presidida por el ahora representante vecinal el T2, se nos informó que la Dirección de Desarrollo Urbano había concedido a los vecinos la facultad de utilizar el área verde de la manera en la que decidiera la mayoría de los vecinos... En dicha reunión fui recriminado y culpado de haber sido la persona que interpuso las quejas que originaron la clausura del área verde... la vecina T1 se presentó el día jueves 22 de agosto en la dirección de Desarrollo Urbano. Ahí le informaron que el A1 fue quien había tomado la decisión del rumbo de mi queja. Hasta donde indicaron empleados de la dependencia fue él personalmente quien mostro la queja, mi nombre, los videos y facilitó el permiso al representante vecinal T2 para utilizar el área verde de la manera en la que guste la mayoría de los vecinos. El A1 se negó a recibir en persona a la vecina T1 y tampoco le permitió a la tener una copia del "permiso" otorgado al representante vecinal. Los sellos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de clausura puestos por la A4 de la Dirección de Desarrollo Urbano fueron retirado por orden del Director de la misma dependencia A1 y la multa correspondiente fue "perdonada". Uno de los vecinos que había en la cerrada es empleado de Contraloría del Municipio. Su nombre es A6... En la Dirección de Desarrollo Urbano me fue confiado de manera "extraoficial" que es éste trabajador del municipio el que ha impedido e influido en lo concerniente a la utilización del área verde y de las quejas presentadas... Aparte del encono y enemistad que todo esto me ha originado he sufrido daños en mi vehículo (ANEXO 6) y curiosamente la vecina T1 también, ya que a ella le amaneció chocado su auto el miércoles anterior..."

Por lo anterior, es que el ciudadano Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el ciudadano Q, recibida el 26 de agosto de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio número DAJ/---/2013, de 29 de octubre de 2013, suscrito por el A8, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se analizará apartados más adelante y que textualmente refiere lo siguiente:

"...PRIMERO.- Que efectivamente, se recibió en la Dirección de Desarrollo Urbano una inconformidad por parte de vecinos del sector, por la utilización de un área municipal en el XXX segundo sector ya que realizan eventos sociales particulares. SEGUNDO.- Que en la Dirección de Ecología Municipal, en fecha 07 de enero de 2012, se recibió vía telefónica en ventanilla única de la Dirección de Ecología, queja por ruido y basura en área verde. La queja se interpuso por un vecino del sector no identificado y no hubo ratificación de queja, tal y como lo solicita la Dirección de Ecología No obstante lo anterior, se realizaron diversas acciones por personal de la Dirección de Ecología Municipal, como notificación en fecha 10 de enero de 2012 a la C. E1 con domicilio en la X X, donde se le solicita que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

regule sus emisiones de ruido. El 24 de enero de 2011 se presentó oficio no firmado donde la queja es por música a alto volumen, gritos, basura, autos chatarra y celebración de culto religioso. La queja aparentemente fue interpuesta por vecinos de la X X ya que no la firmaron. El 28 de junio de 2013 se recibió vía telefónica queja en contra de T2. La queja se interpuso por "vecino no identificado". Ese mismo día se notificó a la persona señalada y solicitó se abstuviera de colocar bocinas en el exterior y moderar el volumen de sus aparatos de sonido y no rebasar los límites máximos permitidos en la NOM.081 Ecol.1994 SEMANART. El 18 de julio de 2013 se infraccionó a T2 con domicilio en la X X, por ruido. TERCERO.- Que toda vez que se recibió la queja en la Dirección de Desarrollo Urbano, de manera inmediata se atendió; personal de la Dirección se presentó en el lugar, realizaron las notificaciones correspondientes y colocaron sellos de suspensión de obra y clausura en el lugar. Posteriormente a esto, se presentó el representante de vecinos y solicitó entre otras cosas que se concediera el uso del área municipal para llevar a cabo eventos de los mismos vecinos y mediante acta de comparecencia se le concedió uso bajo ciertas condiciones y restricciones para la utilización de la misma lo anterior toda vez que los vecinos se han organizado y acordaron la realización de un reglamento interno para la utilización del espacio. CUARTO.- Que en atención al punto cuatro del informe solicitado, tal y como se desprende de la queja que nos ocupa, la Dirección de Servicios Concesionados no tiene injerencia en los hechos, el quejoso señala que en fecha de 01 de julio de 2013, entregó la queja al A5 Coordinador de Alcoholes; sin embargo, mediante oficio no. DA/---/2013 de fecha 28 de octubre de 2013, el A7, informa a esta Dirección de Asuntos Jurídicos que dentro de los archivos de la Coordinación no se encontró registro o dato alguno referente a la queja señalada por el Q. En el anexo 5 que el quejoso adjunta a los hechos motivo del presente, efectivamente se aprecia oficio dirigido al Coordinador de Alcoholes de este Municipio, sin embargo no se observa el sello de acuse correspondiente que demuestre que dicho escrito de queja se entregó a la Coordinación. Por lo anterior, sería oportuno que el quejoso refiera si el escrito fue presentado sin firma y datos de identificación (tal y como ocurrió con las quejas presentadas en la Dirección de Ecología) ya que probablemente por esta razón la base de datos de la Coordinación de Alcoholes, no identifique la queja descrita. QUINTA.- Que en cumplimiento a lo solicitado en el quinto punto, se adjuntan al presente oficios DDU/---





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

/2013 de fecha 24 de Octubre de 2013 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, oficio sin número de fecha 24 de Octubre de 2013 signado por el Director de Ecología y oficio número DA/---/2013 de fecha 28 de octubre de 2013 emitido por el Coordinador de Alcoholes. SEXTO.- Que en materia ambiental, esta Ayuntamiento lleva a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal. Específicamente en el XXX, segundo sector, ha sancionado la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casas habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos en las normas oficiales mexicanas y ha establecido y aplicado las medias correctivas e impuesto las sanciones correspondientes por infracciones al a ley estatal, el reglamento y demás disposiciones en el ámbito de competencia municipal. SÉPTIMO.- Que por todo lo anterior, esta Autoridad no observa acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de Q. Si bien es cierto, desde el año 2011 el quejoso ha interpuesto diversas quejas, las Direcciones involucradas en los hechos, han proporcionado la atención solicitada de manera inmediata a todas las personas involucradas en el caso que nos ocupa, tanto al quejoso como al representante vecinal quien alude el interés general de los habitantes del sector. Respecto a la autorización para la utilización del área verde, como se citó con antelación, ésta se otorgó bajo ciertas restricciones, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, legalmente se encuentra facultada para hacerlo, y atendiendo al caso concreto, el representante vecinal acreditó el interés mayoritario para la utilización el área, ya que de no atender dicha petición, la autoridad podría ser omisa y en consecuencia vulnerar los derechos de los demás habitantes del sector...”

TERCERA.- Desahogo de vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, al quejoso Q, de 14 de noviembre de 2013, por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, levantando acta circunstanciada de la que se desprende textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“...el permiso concedido a los vecinos por parte del Director de Ecología, el A2, establece que hay ciertas restricciones y condiciones para hacer uso del mismo, sin hacer mención de tales especificaciones, señalando únicamente que el permiso abarco un horario de 10:00 am a 12:00am, por lo que solicita, que por medio de éste organismo se le hagan saber las circunstancias restrictivas o reglamentarias del permiso en comento. Asimismo manifiesta que en relación al permiso concedido, la autoridad comunicó contar con el consentimiento de los vecinos del lugar, anexando, la autoridad fotocopia de la minuta de asamblea de vecinos de fecha 21 de marzo, en la que se muestra el consentimiento signado por 23 personas sin que en el espacio en que se contiene su nombre, exista su firma por contar con la leyenda “no asistió”, sin embargo, exhibe en este momento documento dirigido al A2, con fecha de recepción del 20 de junio del 2013, en que manifiesta el quejoso, con apoyo y suscripción a su dicho por parte de 33 vecinos, oposición al mal uso del área verde objeto de la disputa... en relación a la contestación por el A5, con número de oficio DA/---/2013, de fecha 28 de octubre del presente año, se manifiesta, que dentro de los archivos de la Coordinación de Alcoholes, no se encontró registro o dato alguno referente a la queja y al oficio que el quejoso afirma haber entregado a dicha Coordinación, sin embargo, en este momento exhibe documento dirigido al A5, recibido el 01 de julio del presente año, con firma autógrafa del A5, señalando en dicho documento la queja interpuesta en primera instancia ante la Dirección de Ecología, misma a la que se le asignara el número estadístico XXXX-XX, haciéndosela de su conocimiento para que se llevaran a cabo las acciones que tuvieran lugar...”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El ciudadano Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, por parte de servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la citada autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito, una petición que le





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

fue dirigida por el quejoso y, en consecuencia, no lo hizo de su conocimiento en breve término al peticionario, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

En efecto, el quejoso Q, mediante escrito sin fecha, recibido el 20 de junio de 2013, en ejercicio de su derecho de petición, dirigió escrito al A1, quien de acuerdo a las constancias de autos, fungía como Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, realizando una serie de peticiones en relación con situaciones que se presentaban en el sector donde habita y solicita la intervención del funcionario para atender sus inquietudes y manifestaciones, sin que hasta la fecha de la presentación de la queja, se haya dado contestación escrita a la solicitud, con lo que se violaron los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del quejoso, en su modalidad de negativa al derecho de petición, por parte de servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, y se consagra en los siguientes términos:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica, entre otras, la denotación siguiente:

- B) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
3. el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de negativa de derecho de petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para lo anterior, es preciso señalar que el 26 de agosto de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, formal queja del ciudadano Q, por actos imputables a servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología y Dirección de Alcoholes, todas del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, consistentes en que interpuso una queja el 24 de enero de 2011 por la emisión de ruido que se producía en el área verde del X donde habita ante la Dirección de Ecología a cargo del A1, con motivo de la que se aperció al representante de los vecinos; sin embargo, la problemática continuó y se presentó una segunda queja, que derivó, de igual forma, en apercebimiento por exceso de ruido, situación que continuó y ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Alcoholes se planteó la queja, instruyendo la Dirección de Ecología, a un nuevo inspector la aplicación de multa y la Dirección de Desarrollo Urbano, giró orden para clausurar el área verde y luego de un mes la Dirección de Desarrollo Urbano concedió a los vecinos la facultad de utilizar el área verde de la manera en la que decidiera la mayoría de los vecinos, se retiraron los sellos de clausura y, según el quejoso, la multa fue perdonada.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 28 de agosto de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones a los derechos a la privacidad, en su modalidad de obtener, revelar, divulgar o aprovechar información proveniente de una intervención, violación al derecho de petición en su modalidad de omitir responder en breve término a aquél que hizo la petición, violación al derecho a la conservación del medio ambiente en su modalidad de coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, atribuibles a personal del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 6 de septiembre de 2013, se solicitó, mediante oficio número PV-----2013, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del mismo y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron, oficio que fue recibido por la autoridad el 17 de octubre del 2013.

Luego, dicha solicitud de información fue contestada mediante oficio número DAJ/---/2013, de 29 de octubre de 2013, por el A8, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el cual se rinde informe pormenorizado respecto a los hechos motivo de la queja interpuesta por el Q, informe que fue rendido en los términos transcritos anteriormente.

Al informe rendido por la presunta autoridad responsable, se anexaron diversas documentales consistentes en constancias que fundan y motivan los actos que se le imputan y a las que se hará referencia párrafos adelante.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En primer lugar, cabe señalar que el quejoso Q hace valer una serie de conductas u omisiones por parte de autoridades municipales de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, tendientes a que, en relación con una queja interpuesta por exceso de ruido y mal uso de área verde, se apercibió en dos ocasiones al representante vecinal, se aplicó una multa por exceso de ruido, se clausuró el área verde por su mal uso y, luego de un mes, la autoridad concedió a los vecinos la facultad de utilizar el área verde de la manera en la que decidiera la mayoría de los vecinos, se retiraron los sellos de clausura y, según el quejoso, la multa fue perdonada.

De lo anterior, es importante señalar que, como lo señala el quejoso y lo valida la propia autoridad responsable, en toda esa serie de situaciones la autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo intervención de conformidad con sus atribuciones y facultades, puesto que, derivado de las quejas del C. Q, la Dirección de Desarrollo Urbano apercibió en dos ocasiones al representante de vecinos, clausuró el área por utilización de la misma para un fin distinto al que le corresponde, se notificó a vecinos por exceso de ruido e impuso multa al representante de los vecinos por la misma conducta y se notificó a varios vecinos del sector para que se retiren vehículos en desuso de la vía pública.

Con lo anterior, resulta evidente que la autoridad municipal ha tenido intervención en las quejas interpuestas por el quejoso Q, de conformidad con sus facultades y atribuciones, lo que ha llegado al punto de ejercer una facultad sancionadora con motivo de las mismas y el hecho de que la autoridad municipal autorizara el uso del área verde, posterior a su clausura, implica el ejercicio de atribuciones y facultades con las restricciones que fueron impuestas que, por sí mismas, no resultan violatorias a algún derecho fundamental, por lo que, respecto de los hechos que reclama el quejoso referentes a las situaciones anteriores no ha lugar a emitir Recomendación alguna a la autoridad municipal.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el quejoso Q, con motivo de la situación presentada y que ameritó la intervención de la autoridad municipal en ejercicio de sus atribuciones y facultades, el 20 de junio de 2013, presentó un escrito al A1, quien de acuerdo a las constancias de autos fungía como Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, escrito que fue recibido en la fecha citada, según se advierte del sello que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aparece en el citado documento y en el que consta su recepción, escrito que no fue respondido, pues según el informe de la autoridad, no se hace referencia a respuesta alguna del mismo ni siquiera a tener conocimiento del mismo, no obstante su presentación, razón por la cual es de advertir que el quejoso fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición por parte de personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término, una petición que le fue dirigida por el quejoso y que fue recibida el 20 de junio de 2013, no obstante tener el deber legal de hacerlo, anterior al acta de comparecencia del Presidente de la Administración del Condominio ubicado en xxxx de esta ciudad, por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de 16 de agosto de 2013, mediante la cual se concede remoción de sellos de clausura del área verde para su uso, escrito que, por seguridad jurídica del aquí quejoso Q, es necesario se le conteste sobre lo que plantea en el escrito respectivo, en cumplimiento y respecto de su ejercicio de su derecho de petición.

De igual forma, obra un segundo escrito del quejoso, sin firma y sin fecha, y con una razón de *recibi 01/07/13*(sic) y una firma ilegible; sin embargo, por carecer de sello y razón oficial de recibo, no es factible entrar a su análisis por no tener certeza de quien lo recibió; sin embargo, la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de negativa de derecho de petición queda plenamente acreditada en los términos expuestos con anterioridad.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, si bien es cierto, la autoridad cumplió sus funciones y atribuciones en relación con las inconformidades del quejoso Q, también lo es que este último en ejercicio de su derecho de petición, realizó una solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa, de la cual, la autoridad a la que se dirigió –Director de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza-, omitió pronunciar un acuerdo escrito y, en consecuencia, incumplió su obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Lo anterior es así, pues el derecho contenido en el citado precepto de nuestra carta magna, establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito -con motivo de la solicitud realizada- y hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, si bien la autoridad cumplió su función al atender el asunto no implican cumpliera esa obligación legal de responder, pues, precisamente, el sentido de ello es hacerlo por escrito y hacerlo del conocimiento del peticionario es que conozca los motivos y fundamentos que tuvo la autoridad para contestarle, con total independencia del sentido en que lo realice, y el no hacerlo le impide conocer esos motivos y fundamentos de la contestación y, en su caso, promover lo que a su interés convenga.

Así las cosas, el Director de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición en perjuicio del quejoso Q, por haber omitido responder, mediante acuerdo escrito, una petición que le fue dirigida por aquél y, en consecuencia, no hacerlo de su conocimiento en breve término al peticionario, haciendo con ello efectivo el ejercicio del derecho de petición, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el ciudadano Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza –Director de Desarrollo Urbano-, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición, en perjuicio del ciudadano Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución anteriormente referidos y analizados.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se responda, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento del quejoso Q, la petición que le fueron formulada por este último, mediante escrito sin fecha, recibido 20 de junio de 2013, dirigido al A2 , Director de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización y actualización dirigidos al personal del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para concientizarlos del respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas la personas con quienes tratan.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al destinatario de la presente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio a la autoridad a la que se emite la presente recomendación, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

